



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 15 de abril de 2008

N° 26019

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-020-ADM-07  
(De lunes 20 de agosto de 2007)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES, PARA QUE CONCEDA EL CERTIFICADO DE DERECHO DE OBTENTOR A LA EMPRESA BASF DE COSTA RICA".

---

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 44  
(De viernes 11 de abril de 2008)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO 222 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997, POR EL QUE SE REGLAMENTA LA LEY 9 DE 1994 QUE ESTABLECE Y REGULA LA CARRERA ADMINISTRATIVA".

---

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 402-2007  
(De martes 20 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA INTENSIDAD DE USO TURISMO URBANO - ALTA INTENSIDAD (TU3), PARA LA SUB - CATEGORÍA DE TURISMO URBANO (TU) - MIXTO COMERCIO URBANO - ALTA INTENSIDAD (MCU3) APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 08-06 DE 18 DE ENERO DE 2006"

---

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No.1524-Elec  
(De jueves 13 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDA LA CONSULTA PÚBLICA, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETIÓ A LA CIUDADANÍA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA ESPECÍFICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS Y RETRIBUCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LOS NIVELES DE TENSIÓN, FACTORES DE POTENCIA Y CURVAS P/Q Y SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN JD-5856 DE 16 DE FEBRERO DE 2006"

---

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Reglamento N° 40,301-2008-J.D.  
(De martes 4 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA CONVENIO DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO, POR FALLECIMIENTO DEL DEUDOR O CODEUDOR HIPOTECARIO O POR INCENDIO EN LA VIVIENDA HIPOTECADA".

---

Resolución N° 40,308 - 2008 - J.D.  
(De jueves 3 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTRO DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS".

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 230-07  
(De miércoles 12 de septiembre de 2007)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIÓN A LA SOCIEDAD IMPROSA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.”

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución J.D. N° 018-2007  
(De jueves 25 de octubre de 2007)

“POR LA CUAL SE NOMBRA AL LICENCIADO AMAURI A. CASTILLO, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL VEINTISÉIS (26) AL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE (2007)”.

---

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**

Acuerdo N° 001  
(De lunes 18 de febrero de 2008)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE CALOBRE, CONFORME A LA METODOLOGÍA ÚNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT)”.

---

Acuerdo Municipal N° 04  
(De martes 12 de febrero de 2008)

“SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN, DE OFICIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.”

---

**AVISOS / EDICTOS****REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO N° DAL-20-ADM-07-PANAMÁ 20 DE AGOSTO DE 2007

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", en su Título V contempla las Normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el artículo 276 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 crea el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, presidido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como un cuerpo consultivo y asesor en materia de obtenciones vegetales y semillas, en la república de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, por medio del cual se reglamenta el Título V de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, señaló en su artículo 3 las facultades propias del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, estableció que las modalidades para la organización y funcionamiento del Consejo, se expedirá mediante Resuelto, expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales se acoge a lo establecido en el artículo 243 del Título V de la Ley N° 23 del 15 de julio de 1997 sobre las Normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que mediante acta de reunión extraordinaria del 21 de junio de 2007, el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobó el examen de forma y fondo de Novedad y Denominación, donde el titular BASF DE COSTA RICA, con sede en la república de Costa Rica, indica que la denominación de la variedad de arroz Oriza sativa L, denominada CFX-18, se le aprobó el examen técnico de DHE (Distinción, Homogeneidad y Estabilidad), realizado por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), bajo la modalidad de "Homologación", a la variedad de arroz CFX-18.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Comité Administrativo y Jurídico del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, para que conceda el Certificado de Derecho de Obtentor a la empresa BASF DE COSTA RICA, con sede en San José, república de Costa Rica, sobre la variedad de arroz Oriza sativa L, denominada CFX-18.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada del presente Resuelto a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

TERCERO: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro.

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro.

#### **DECRETO EJECUTIVO No.44**

(de 11 de abril de 2008)

Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997, por el que se reglamenta la Ley 9 de 1994 que establece y regula la Carrera Administrativa

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, modificada por Ley 24 de 2 de julio de 2007 y la Ley 14 de 28 de enero 2008, determina un Sistema de Administración de Recursos Humanos para estructurar sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y normas aplicables a los servidores públicos.

Que para la eficaz aplicación de la Ley 9 de 1994, se hace necesario ampliar algunos conceptos establecidos en sus normas legales para brindar mayor claridad y comprensión en la implementación de la referida Ley.

Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo debe modificar el Decreto Ejecutivo 222 de 12 septiembre de 1997, a fin de que éste se ajuste a las modificaciones de la Ley 9 de 1994.

Que las modificaciones al Decreto Ejecutivo 222 de 1997 fueron debidamente aprobadas por la Junta Técnica de Carrera Administrativa mediante Resolución No.1 de 18 de febrero de 2008.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 2.** El Régimen de Carrera Administrativa comprende la esfera de actividad funcional de la Administración de los Recursos Humanos del Estado, regulado por la Ley 9 de 20 de junio de 1994, sus respectivas modificaciones, este Decreto y los reglamentos técnicos específicos dentro de los cuales deben desempeñarse los servidores públicos.

**Artículo 2.** El artículo 4 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 4.** La normativa de la Carrera Administrativa, se aplicará al personal de la Administración Pública que se desempeña en puestos de carrera y que no pertenezcan a otras carreras públicas o grupos regulados por leyes especiales.

La Carrera Administrativa es obligatoria para todas las dependencias del Estado y para los municipios no subsidiados, y se aplicará, supletoriamente, en las instituciones públicas que se rijan por otras carreras públicas legalmente reguladas o por leyes especiales.

A los municipios no subsidiados, les será aplicable la Ley de Carrera Administrativa a partir del 3 de julio de 2008.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 4-A al Decreto Ejecutivo 222 de 1997, así:

**Artículo 4-A.** Se incorporarán al régimen de Carrera Administrativa, todas las dependencias del Estado que, previamente, cumplan con las normas y procedimientos en materia de estructura organizativa y de recursos humanos, debidamente establecidos por la Dirección General de Carrera Administrativa, mediante Resolución del Consejo de Gabinete.

**Artículo 4.** El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 5.** La aplicación del sistema de Carrera Administrativa, garantizará la equidad y justicia en la administración de los recursos humanos al servicio del Estado y promoverá que todos los puestos públicos sean ocupados por servidores que se distingan por su idoneidad, competencia, lealtad, moralidad y honestidad.

La estabilidad de los servidores públicos de Carrera está condicionada al desempeño eficaz, productivo, honesto, ágil y responsable, así como a la atención igualitaria, imparcial y respetuosa a los usuarios y ciudadanos.

**Artículo 5.** El artículo 11 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 11.** La Dirección General de Carrera Administrativa, actuará en debida coordinación con el Presidente de la República y las autoridades nominadoras para cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Título XI de la Constitución Política, las leyes, la Ley 9 del 20 de junio de 1994 y la Ley 24 del 2 de julio de 2007, el presente Decreto y los Reglamentos Técnicos, en resguardo de la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y los intereses del Estado.

**Artículo 6.** Se adiciona el artículo 12-A al Decreto Ejecutivo 222 de 1997, así:

**Artículo 12-A.** Es responsabilidad de la Autoridad Nominadora, a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, informar del requerimiento institucional de recursos humanos en los términos y fechas señalados por la Dirección General de Carrera Administrativa.

La Dirección General de Carrera Administrativa consolidará los requerimientos de recursos humanos reportados por las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos y elaborará el plan anual de necesidades de Recursos Humanos, donde se contemplen las expectativas de incremento o disminución de la fuerza laboral del sector público.

**Artículo 7.** El artículo 15 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 15.** Cada Oficina Institucional de Recursos Humanos desarrollará las áreas temáticas de: Planificación de los Recursos Humanos; Clasificación de Puestos y Remuneración; Reclutamiento y Selección; Registro y Control de Recursos Humanos; Evaluación del Desempeño; Capacitación y Desarrollo del Servidor Público; Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Relaciones Laborales y Bienestar del Servidor Público. Para ello, cada Oficina Institucional de Recursos Humanos contará con un jefe, un personal técnico responsable por cada una de estas áreas y el personal de apoyo requerido para el cumplimiento de estas funciones.

**Artículo 8.** Se adiciona el artículo 19-A al Decreto Ejecutivo 222 de 1997, así:

**Artículo 19-A.** La Oficina Institucional de Recursos Humanos deberá expedir a los servidores públicos, las certificaciones relacionadas con su historial laboral a solicitud del interesado, para lo cual tendrá un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de ex servidores públicos dicho término no será mayor de diez (10) días hábiles.

**Artículo 9.** El artículo 23 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 23.** Para el cómputo del tiempo de experiencia en el desempeño del puesto en que se evalúa al servidor público, a través de la aplicación del Procedimiento Especial de Ingreso (PEI), se contarán los períodos continuos y discontinuos de trabajo en las diferentes instituciones del Estado, haya sido esta experiencia adquirida en el ejercicio de un puesto de forma permanente o temporal, debidamente comprobada.

**Artículo 10.** El artículo 24 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 24.** Los servidores públicos en funciones que laboren en puestos de apoyo a la estructura de cargos descritos como nivel 0101 en el Manual de Clases Ocupacionales vigente en cada institución adquirirán su condición de Carrera Administrativa después de dos años de labores ininterrumpidas en la Administración Pública, sin necesidad de concurso ni de verificación previa de que reúnen los requisitos mínimos para el cargo.

**Artículo 11.** Se adiciona el artículo 24-A al Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 24-A.** El procedimiento especial de ingreso es un procedimiento excepcional que regula la incorporación al Sistema de Carrera Administrativa, sin necesidad de concurso, de los servidores públicos en funciones que al momento de ser evaluados demuestren poseer los requisitos mínimos de educación o experiencia exigidos por el Manual de Clases Ocupacionales vigente en cada institución. La condición de servidor público de Carrera Administrativa no se perderá en caso de movilidad laboral horizontal.

El procedimiento especial de ingreso se ejecutará hasta el 30 de abril de 2008. Después de esa fecha, solo se ingresará a la Administración Pública mediante el procedimiento ordinario de ingreso, salvo los casos de contratación o nombramientos comprometidos por las instituciones estatales a través de acuerdos individuales o colectivos, legalmente constituidos.

**Artículo 12.** El artículo 26 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 26.** Si el servidor público no cumpliera con los requisitos mínimos del Manual Institucional de Clases Ocupacionales, se mantendrá como Servidor Público en Funciones, hasta que cumpla con los requisitos mínimos del puesto que ocupa o se desvincule de la Administración Pública, tal como lo dispone la Ley.

**Artículo 13.** El artículo 34 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 34.** El Procedimiento Especial de Ingreso, se mantendrá vigente para todos aquellos servidores públicos, que al momento de su aplicación queden en funciones.

Una vez concluida la evaluación de antecedentes en la respectiva institución, los servidores públicos en funciones que cumplan con los requisitos de educación formal o experiencia laboral, podrán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos la evaluación de sus antecedentes para su correspondiente incorporación a la Carrera Administrativa.

**Artículo 14.** El artículo 35 del Decreto Ejecutivo No.222 de 1997, queda así:

**Artículo 35.** Corresponderá a la Dirección General de Carrera Administrativa, la realización de auditorías y posauditorías a fin de comprobar la correcta aplicación del Procedimiento Especial de Ingreso y la emisión del certificado confirmando el estatus de Carrera Administrativa a los servidores públicos en funciones que hayan cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales.

**Artículo 15.** El artículo 36 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 36.** El Servidor Público en funciones, una vez haya adquirido el Estatus de Carrera Administrativa, deberá ejercer las tareas inherentes al cargo en que fue acreditado en la entidad correspondiente. Cualquier cambio de cargo del servidor público acreditado, se hará solamente a través de la movilidad laboral formalmente establecida en la Ley y las reglamentaciones correspondientes.

**Artículo 16.** Se adiciona el artículo 36-A al Decreto Ejecutivo 222 de 1997, así:

**Artículo 36-A.** Los servidores públicos de Carrera Administrativa que adquirieron su estatus de forma automática o mediante el Procedimiento Especial de Ingreso (PEI), tendrán todos los derechos, deberes y obligaciones que les confiere la Ley y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 17.** El artículo 39 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 39.** Todo puesto vacante de Carrera Administrativa, posterior a la aplicación del Procedimiento Especial de Ingreso (PEI) será llenado a través del Procedimiento Ordinario de Ingreso (POI). Para el reclutamiento y selección de los candidatos idóneos o calificados se recurrirá en orden de prelación al Concurso de Ascenso y, de ser necesario, al Concurso de Ingreso.

**Artículo 18.** El artículo 42 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 42.** La Dirección General de Carrera Administrativa, no declarará elegible al aspirante para ocupar puesto público, por un período de dos (2) años a aquellos que hayan sido destituidos por conductas que admiten destitución directa, o inhabilitados para ejercer cargos públicos por la administración de justicia, por el tiempo que dure la inhabilitación, ni aquellos que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad nominadora de la institución.

**Artículo 19.** El artículo 44 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 44.** La Dirección General de Carrera Administrativa, confeccionará y mantendrá actualizados los registros de reingreso y de elegibles, con el propósito de disponer de aspirantes para participar en los concursos de ingreso, para ocupar puestos vacantes. Estos registros estarán disponibles para consulta de las instituciones estatales que requieran llenar posiciones vacantes.

Quedará a discreción de las personas inscritas en los registros de reingreso o de elegibles, la determinación de hacer o no público su nombre en estos registros.

**Artículo 20.** El artículo 53 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 53.** Las bases de las convocatorias, regularán todos los concursos de ingreso y las mismas se harán mediante aviso público. Éstas, no podrán ser modificadas una vez iniciada la inscripción de aspirantes, excepto en los siguientes aspectos:

1. Lugar y fecha de inicio y término de recepción de inscripciones.
2. Fecha de publicación de la lista de aspirantes admitidos y rechazados.

De requerir modificar las bases del concurso, deberá darse aviso a los interesados, por lo menos, con dos (2) días hábiles de anticipación al inicio de inscripciones.

**Artículo 21.** El artículo 54 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 54.** Cuando en una convocatoria de Concurso de Ingreso, se agotare el período de inscripción sin que se hubiere inscrito algún aspirante o ninguno satisfaga los requisitos de la misma, se declarará desierto el concurso.

La Dirección General de Carrera Administrativa, deberá hacer la siguiente convocatoria, según el orden de prelación establecido en la Ley, dentro de los quince días hábiles siguientes.

Cuando en las convocatorias de concursos de ingreso, sólo un aspirante satisfaga los requisitos de ésta, se deberá ampliar el período de inscripciones por un término igual. Pasado el tiempo estipulado, se realizará con el único aspirante admitido.

**Artículo 22.** El artículo 55 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 55.** Al concursante, a partir de la notificación oficial de los resultados, le asiste el derecho de presentar recurso de reconsideración por escrito ante la Dirección General de Carrera Administrativa, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución aludida.

Cuando se trate de concurso de ingreso, el concursante podrá hacer uso únicamente del recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

Tratándose de concursos de ascensos, se podrá interponer el recurso de apelación ante la Dirección General de Carrera Administrativa, en el acto de notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la resolución o acto impugnado, el cual será resuelto en la Junta de Apelación y Conciliación.

**Artículo 23.** El artículo 56 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 56.** El recurso de reconsideración y/o el recurso de apelación suspenden, automáticamente, el proceso del concurso, hasta el momento en que sean resueltos.

El concursante que presente reclamo, desconociendo las bases del concurso, será inhabilitado para participar en otros concursos durante un periodo de doce (12) meses, por afectación del proceso y a terceras personas.

**Artículo 24.** El artículo 57 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 57.** Para la realización de todo Concurso de Ingreso, la Dirección General de Carrera Administrativa conformará un Comité Organizador de Concurso (COC), integrado por el jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos (OIRH) o su delegado, por el Jefe de la Unidad Organizativa a la que pertenece el cargo objeto del concurso y un representante de la Dirección General de Carrera Administrativa, quien la presidirá.

**Artículo 25.** El artículo 59 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 59.** El Comité Organizador de Concurso será responsable ante la Dirección General de Carrera Administrativa de:

- a) Elaborar el proyecto de convocatoria del concurso.
- b) Dar a conocer la lista de admitidos y rechazados para participar en el concurso.
- c) Vigilar que el concurso se realice conforme a lo establecido en la convocatoria.
- d) Declarar desierto o sin efecto un concurso.
- e) Dar a conocer los resultados obtenidos por los aspirantes en el concurso.
- f) Elaborar y firmar el acta del concurso.

**Artículo 26.** El artículo 61 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 61.** Los exservidores públicos en funciones o de Carrera Administrativa, desvinculados del servicio público por reducción de fuerza como política de Estado y que participen en un Concurso de Ingreso serán beneficiados con puntajes adicionales de la siguiente manera:

- a) Los exservidores públicos en funciones con medio (1/2) punto adicional sobre la calificación final por cada año de servicio, o su equivalente proporcional.
- b) Los exservidores públicos de Carrera Administrativa con un (1) punto adicional sobre la calificación final por cada año de servicio, o su equivalente proporcional.

**Artículo 27.** El artículo 63 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 63.** En los exámenes de libre oposición, el Comité Organizador correspondiente, hará pública las puntuaciones obtenidas por todos los concursantes y pondrá a disposición del interesado, el resultado obtenido de su respectiva prueba, concediéndoles a los mismos hasta un plazo de tres (3) días hábiles para cualquier reclamación al respecto ante dicho Comité.

**Artículo 28.** El artículo 64 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 64.** El Comité Organizador dejará sin efecto el Concurso de Ingreso cuando se transgredan las normas, reglamentos o procedimientos que lo regulan.

De igual forma, el Comité Organizador declarará desierto el Concurso de Ingreso en los siguientes casos:

- a) Cuando realizadas las tres (3) convocatorias de acuerdo al orden de prelación existente en la Ley, no hubiere inscrito ningún aspirante.
- b) Cuando en el resultado final de las pruebas aplicadas, ningún aspirante obtenga el porcentaje mínimo global del setenta y cinco (75%) por ciento.

La Dirección General de Carrera Administrativa, deberá hacer la siguiente convocatoria, según el orden de prelación establecido en la Ley, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

**Artículo 29.** El artículo 133 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 133.** El ascenso del servidor público procede tanto al nivel superior de su respectiva clase ocupacional, así como al de otra clase ocupacional.

**Artículo 30.** El artículo 135 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 135.** Para participar en el Concurso de Ascenso, el servidor público de Carrera Administrativa deberá cumplir, previamente, dos requisitos fundamentales a saber: permanecer un tiempo mínimo de dos (2) años en el nivel de su clase ocupacional y acumular un mínimo de ciento dos (102) horas de instrucción efectiva relacionadas con su puesto en los dos (2) últimos años.

**Artículo 31.** El artículo 136 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 136.** Todo servidor público de Carrera Administrativa que cuente con un mínimo de tiempo de dos (2) años en el nivel de su clase ocupacional, quedará habilitado para participar en un Concurso de Ascenso, en el que se valorarán los factores de estudio de formación general; méritos, ejecutorias individuales y el desempeño laboral.

**Artículo 32.** Se adiciona el artículo 160-A al Decreto Ejecutivo 222 de 1997:

**Artículo 160-A.** Se reconoce el Permiso de Lactancia, como un permiso especial otorgado a la servidora pública al término del periodo postnatal, que permite ausentarse, justificadamente, una (1) hora de permiso no computable de los dieciocho (18) días establecidos en el artículo 83 de la Ley 9 de 1994, por un periodo de seis (6) meses contados a partir de su reintegro de la licencia de gravidez y podrá ser utilizado una hora al inicio de la jornada laboral o antes del término de la jornada laboral para amamantar a su hijo.

**Artículo 33.** El artículo 192 del Decreto Ejecutivo 222 de 1997, queda así:

**Artículo 192.** La Dirección General de Carrera Administrativa, orientará y garantizará el cumplimiento de las normas, reglamentos y procedimientos que regulan los aspectos sobre la terminación del ejercicio de la función pública de los servidores públicos.

A los servidores públicos se les cancelará, en efectivo, el tiempo acumulado en concepto de tiempo compensatorio por haber laborado en jornadas extraordinarias al término de la relación laboral con la Administración Pública. Este pago no será, en ningún caso, superior a sesenta días de salario.

**Artículo 34.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 4, 5, 11, 15, 23, 24, 26, 34, 35, 36, 39, 42, 44, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 133, 135, 136 y 192; adiciona los artículos 4-A, 12-A, 19-A, 24-A, 36-A, 160-A y deroga los artículos 25 y 137 del Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

**Artículo 35.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

**Presidente de la República**

**RUBÉN AROSEMENA VALDÉS**

**Ministro de la Presidencia**



6

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN N° 402-07 de 20 de Noviembre de 2007)

LA MINISTRA DE VIVIENDA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

## CONSIDERANDO

Que la Ley 9 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Vivienda, con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano; señalándole, entre sus funciones, la de establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.

Que a través de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, se aprueba el Plan Regional y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el cual determinó otorgarle a la Península de Amador la categoría de área de uso mixto urbano.

Que la experiencia de otras ciudades, con proyectos similares de turismo, demuestra que resulta positiva la combinación de viviendas con otros usos, para dar vida a las áreas turísticas.

Que las recomendaciones del Taller de Amador, realizado en octubre de 2004 con la Fundación Amador y el Instituto Lincoln de Políticas del Suelo, plantearon la oportunidad de apoyar la valorización de la tierra en la península de Amador, sobre la base de un conjunto de usos mixtos del suelo, recomendaciones éstas, que quedaron plasmadas en un estudio entregado a la Fundación Amador.

Que en dicho estudio, se concluyó que una de las principales determinantes para la creación de las nuevas normas, era que las tendencias contemporáneas de usos del suelo, demuestran no sólo que no existe incompatibilidad entre el uso turístico y el residencial, sino que es aconsejable, que esta combinación exista, por lo que se propuso una alternativa de desarrollo, que incorporara el uso residencial mixto, para lograr un apropiado equilibrio de desarrollo urbano, turístico y comercial en el área.

Que basado en lo anterior, el Ministerio de Vivienda, emitió la Resolución N° 08-06, de 18 de enero de 2006, donde se aprueba la adición del uso de suelo Mixto Comercial Urbano de Alta Intensidad (Mcu3), al Turismo Urbano (Tu), vigente en la Península de Amador y la Resolución N° 63-06, de 4 de abril de 2006, que acoge el estudio presentado por la Fundación Amador al Ministerio de Vivienda y aprueba el uso Mixto Residencial Urbano de Alta Densidad (Mru3), contemplado dentro de los usos permitidos por la norma Mixto Comercial Urbano de Alta Densidad (Mcu3), con condiciones especiales para los polígonos L1, L2, L3, L10, L11 y L15, de la Península de Amador.

Que se hace necesario, establecer algunas condiciones especiales, para los usos del suelo y restricciones de lotes, correspondientes a las normas vigentes sobre los lotes L1, L2, L3, L10, L11 y L15 de la península de Amador, específicamente para las normas Turismo Urbano - Alta Intensidad (Tu3) y Mixto Comercial Urbano - Alta Intensidad (Mcu3), con el fin de hacerlas compatibles, con aquellas condiciones ya establecidas para el uso del suelo Mixto Residencial Urbano - Alta Intensidad (Mru3), mediante la Resolución N° 63-06, de 4 de abril de 2006.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la intensidad de uso Turismo Urbano - Alta Intensidad (Tu3), para la Sub - Categoría de Turismo Urbano (Tu) - Mixto Comercio Urbano - Alta Intensidad (Mcu3) aprobada mediante Resolución 08-06 de 18 de enero de 2006, vigente en los lotes L1, L2, L3, L10, L11 y L15, localizados en la Península de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, quedando de la siguiente forma: Mixto Comercio Urbano - Alta Intensidad, Turismo Urbano - Alta Intensidad (Mcu3-Tu3).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer los usos permitidos con sus regulaciones prediales de las normas aprobadas de acuerdo al Artículo anterior, para los lotes **L1, L2, L3, L10, L11 y L15**, de la siguiente manera:

Turismo Urbano - Alta Intensidad (Tu3)

**Objetivo Específico:** Normar actividades en espacios que alberguen instalaciones turísticas destinadas a apreciar y disfrutar de los atractivos culturales dentro de un ambiente urbano, garantizando un desarrollo sostenible de la actividad, enmarcado dentro del concepto de Ciudad Jardín.

**Usos permitidos:**

- Hoteles
- Alojamientos estudiantiles
- Apartotel
- Resorts
- Cualquier otra actividad de carácter turístico con previa aprobación del MIVI

Las siguientes actividades, siempre que estén vinculadas a la actividad hotelera y no de manera aislada:

- Restaurante y/o cafetería
- Bares
- Discotecas
- Centros de diversión
- Casinos
- Salas de baile
- Parque temático
- Museos
- Centros recreativos
- Centro de convenciones
- Centros de exhibición marina
- Boutiques
- Pistas de patinaje
- Teatros y salas de espectáculos
- Masajes y SPA

**Actividades complementarias:**

- Plazas (Pl) y Áreas Recreativas Urbanas (Pru) con sus respectivas restricciones.

(Previa aprobación del Ministerio de Vivienda)

**Restricciones de lote:**

Densidad	Hasta 350 habitaciones de un solo ambiente por hectárea. Hasta 150 habitaciones de dos o más ambientes por hectárea.
Superficie mínima de lote	2,500.00 m <sup>2</sup>
Frente mínimo de lote	40.00 m

Retiro frontal	7.50 m
Retiro lateral mínimo	3.00 m
Retiro posterior mínimo	6.00 m
Área de ocupación	50 % del área del lote
Área libre	50% del área del lote
Altura Máxima	Lote 10 - 25 m Lote 11 - 30 m Para los demás lotes aplicarán las normas vigentes sobre restricción de alturas.
Requerimientos mínimos de estacionamientos	1 automóvil/25 m <sup>2</sup> de área comercial.
	1 automóvil por cada 6 habitaciones de hospedaje.
	1 espacio de carga y descarga/150 m <sup>2</sup> de área comercial.
	En el caso de que los estacionamientos requeridos por el total de soluciones habitacionales, no pudieran ser resueltos dentro del área de ocupación del edificio, estos podrán ser resueltos en niveles soterrados fuera de dicha área, siempre y cuando no sobrepasen la línea de construcción establecida para las servidumbres viales existentes y/o nuevas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Acoger las regulaciones sobre las actividades permitidas y las restricciones vigentes para el uso de suelo Mixto Comercial Urbano - Alta Intensidad (Mcu3), sobre los lotes L1, L2, L3, L10, L11 y L15, establecidas en la Resolución N° 63-06 de 4 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Vivienda, quedando de la siguiente manera:

<p><b>Objetivo Específico:</b> Normar actividades comerciales y de servicios al por mayor y al por menor, en donde la actividad está orientada a satisfacer tanto a las necesidades de los residentes inmediatos como a los del centro urbano y usuarios en general, manteniendo siempre el carácter de Ciudad Jardín.</p>
<p><b>Usos permitidos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Comercio al por menor de artículos para el hogar</li> <li>● Comercio al por menor de toda clase de víveres</li> <li>● Galerías de arte</li> <li>● Sucursales de banco y casas de cambio</li> <li>● Mixto Residencial Urbano - Alta Intensidad (Mru3) con sus respectivas restricciones (según Resolución N° 63-06)</li> <li>● Turismo Urbano - Alta Intensidad (Tu3) con las restricciones establecidas en la presente Resolución y en las demás normas vigentes aplicables que no le sean contrarias a la misma.</li> </ul>

<b>Actividades complementarias:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Plazas (Pl) y Áreas Recreativas Urbanas (Pru) con sus respectivas restricciones.</li> </ul> (Previa aprobación del Ministerio de Vivienda)	
<b>Restricciones de lote:</b>	
Superficie mínima de lote	1,200.00 m <sup>2</sup>
Frente de lote	20.00 m
Retiro frontal	7.50 m
Retiro lateral	3.00 m
Retiro posterior	6.00 m
Área de ocupación	35 % del área del lote
<b>Área para actividades complementarias (Mixto comercial vecinal, Mcv3)</b>	
Área de Ocupación	<p>Las actividades complementarias tendrán carácter vecinal y no sobrepasarán el 15% adicional al 35% del área de ocupación del lote cuando se desarrolle en conjunto con el código Mru3.</p> <p>En el caso de que se desarrolle el uso Mcu3 en combinación con el Tu3, se aplicará un área de ocupación máxima de 50% y un área libre mínima de 50%.</p>
Área libre	La resultante por la aplicación del área de ocupación permitida.
Altura Máxima	<p>Lote 10 - 25 m</p> <p>Lote 11 - 30 m</p> <p>Para los demás lotes aplicarán las normas vigentes sobre restricción de alturas.</p>
Requerimientos mínimos de estacionamientos	1 automóvil/25 m <sup>2</sup> de área comercial.
	1 espacio de carga y descarga/300 m <sup>2</sup> de área comercial.
	En el caso de que los estacionamientos requeridos por el total de soluciones habitacionales, no pudieran ser resueltos dentro del área de ocupación del edificio, estos podrán ser resueltos en niveles soterrados fuera de dicha área, siempre y cuando no sobrepasen la línea de construcción establecida para las servidumbres viales existentes y/o nuevas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Acoger las regulaciones sobre las actividades permitidas y restricciones vigentes para el uso del suelo **Mixto Residencial Urbano - Alta Intensidad (Mru3)** sobre los lotes L1, L2, L3, L10, L11 y L15, establecidas en la Resolución N° 63-06, de 4 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Vivienda, con las siguientes modificaciones:

<b>Objetivo Específico:</b> Normar las actividades residenciales como uso principal, manteniendo siempre el carácter de Ciudad Jardín.	
<b>Usos permitidos:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Vivienda plurifamiliar</li> </ul>	
<b>Restricciones de lote:</b>	
Densidad neta	Hasta 100 unidades habitacionales (UH) x hectárea
Superficie mínima	1 hectárea
Retiro frontal	7.50 m
Retiro lateral mínimo	3.00 m
Retiro posterior mínimo	6.00 m
Área de ocupación	35 % del área del lote
Área libre	65% del área del lote
	En el caso de que se desarrolle el uso Mru3 en combinación con el Tu3, se aplicará un área de ocupación máxima de 50% y un área libre mínima de 50%.
Altura Máxima	<p>Lote 10 - 25 m</p> <p>Lote 11 - 30 m</p> <p>Para los demás lotes aplicarán las normas vigentes sobre restricción de alturas.</p>
Estacionamientos	Dos (2) estacionamientos x solución dentro del área de ocupación, más el 10 % del total para visitas, los cuales podrán ubicarse en el área libre, siempre y cuando se le dé un tratamiento paisajístico. En el caso de que los estacionamientos requeridos por el total de soluciones habitacionales no pudieran ser resueltos dentro del área de ocupación del edificio, estos podrán ser resueltos en niveles soterrados fuera de dicha área, siempre y cuando no sobrepasen la línea de construcción establecida para las servidumbres viales existentes y/o nuevas.
<b>Actividades complementarias:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Mixto comercial vecinal (Mcv3)</li> </ul>	
Retiro frontal	7.50 m
Retiro lateral mínimo	3.00 m

Retiro posterior mínimo	6.00 m
Área de ocupación	<p>Las actividades complementarias tendrán un carácter vecinal y no sobrepasarán el 15% del área de ocupación del lote en el caso de que se desarrollen como uso complementario del Mru3 solamente.</p> <p>Cuando se desarrolle el Mcv3 en conjunto con Tu3 ó Tu3 en combinación con Mru3, el comercio vecinal quedará absorbido dentro del 50% de área de ocupación permitida.</p>
Altura máxima	Planta baja + un alto (PB + 1)
Estacionamientos	1 estacionamiento x cada 50 m <sup>2</sup> de uso comercial más 1 estacionamiento para carga y descarga. Esta actividad debe desarrollarse dentro del lote. Los estacionamientos estarán ubicados dentro del 15% del área de ocupación destinada para el uso comercial. Sin embargo, en el caso de que los estacionamientos requeridos por las actividades de zonificación Mixta Comercial Vecinal no pudieran ser resueltos dentro del área de ocupación de sus edificios, estos estacionamientos podrán ser resueltos en niveles soterrados fuera de dicha área, siempre y cuando no sobrepasen la línea de construcción establecida para las servidumbres viales existentes y/o nuevas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**ARTICULO SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**FUNDAMENTO LEGAL:** La Ley 9 de 25 de enero de 1973, Ley 21 de 2 de julio de 1997, Resolución del Ministerio de Vivienda N° 08-06 de 18 de enero de 2006 y Resolución del Ministerio de Vivienda N° 63-06 de 4 de abril de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de Noviembre de dos mil siete (2007).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ**

**MINISTRA DE VIVIENDA**

BHA/JB/RA/DJH/CS/ader

**REPUBLICA DE PANAMA**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución AN No. 1524-Elec Panamá, 13 de marzo de 2008**

*"Por la cual se da por concluida la Consulta Pública, mediante la cual se sometió a la ciudadanía la propuesta de modificación de la Metodología Específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q y se mantiene en todas sus partes la Resolución JD-5856 de 16 de febrero de 2006".*

**El Administrador General,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Reglamento de Transmisión, establece en el Título VII denominado "Normas de Calidad de Servicio del Sistema de Transmisión" las obligaciones que deben cumplir los agentes del mercado para el control de los niveles de tensión y de potencia reactiva en el Sistema Principal de Transmisión, así como los recargos y retribuciones a aplicar por los incumplimientos de los agentes del mercado en el control de los mismos;
4. Que conforme al artículo 144 del Reglamento de Transmisión el Centro Nacional de Despacho, debe desarrollar una metodología específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos de los niveles de tensión y factores de potencia a los agentes del mercado, la cual previo a su implementación debe ser sometida la aprobación de esta Autoridad;
5. Que mediante la Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006, se aprobó la referida Metodología específica para la Aplicación de los recargos y retribuciones, la cual fue reformada mediante la Resolución AN No.074-Elec de 15 de junio de 2006, a efectos de modificar los puntos de interconexión contenidos en el numeral 2.3 del Anexo A de la misma;
6. Que el artículo 6 de la Metodología aprobada mediante la Resolución JD-5851 señala que cualquier agente conectado al Sistema Principal de Transmisión, puede solicitar la modificación de la referida metodología, para lo cual el agente debe presentar su sustentación al Centro Nacional de Despacho a quien le corresponde analizar la propuesta y remitir un informe con su opinión a esta Autoridad Reguladora;
7. Que en atención a esta disposición, mediante la nota PE-304-07 de 17 de abril de 2007, la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., solicitaron modificar la referida metodología, a efectos de que las líneas que funcionan como un anillo, debido a la interconexión que mantienen entre sí, sean consideradas como un nodo único, a efectos de la aplicación de las normas de calidad de transmisión;
8. Que el Centro Nacional de Despacho atendió la solicitud de las empresas distribuidoras, efectuó el análisis correspondiente y siguiendo el procedimiento contenido en la propia metodología, sometió a la consideración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos su informe respecto a la solicitud;
9. Que analizada la petición y las recomendaciones planteadas por el Centro Nacional de Despacho en su informe, esta Autoridad sometió a Consulta Ciudadana, la propuesta de modificación de la Metodología específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimiento de los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q contenidas en el Anexo A de la Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006, tal y como quedó modificada por la Resolución AN No. 074-Elec de 15 de junio de 2006;
10. Que mediante anuncios publicados en dos diarios de circulación nacional, los días 7 y 8 de noviembre y en nuestra página de internet, comunicamos al público en general que esta Autoridad recibiría opiniones y/o sugerencias desde el 9 de noviembre y hasta el 10 de diciembre de 2007;
11. Que según consta en el Acta del 10 de diciembre de 2007, dentro del referido periodo, sólo se recibió en esta Autoridad los comentarios del Centro Nacional de Despacho a la referida propuesta de modificación, los que en su parte medular señalan:
  - 11.1 La Entidad Reguladora mediante la Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006, aprobó la Metodología Específica para la Aplicación de los Recargos y Retribuciones por Incumplimientos en los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas PQ.

En el numeral 9.11 de la Resolución JD-5851 se indica que la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. solicitaron a la Entidad Reguladora la consideración de los registros sumados de las líneas 115-6, 115-8 y 115-22, para la determinación del factor de potencia y el regulador, argumentando que conforme al Reglamento de Transmisión es deber de las Distribuidoras mantener en los puntos de interconexión (Cáceres y Panamá) al Sistema Principal de Transmisión los factores de potencia dentro de los rangos aceptables, rechazó esta petición.

Con lo antes señalado, a nuestro entender la Entidad Reguladora acepta que es el Reglamento de Transmisión el que define en donde se deben mantener los valores de factor de potencia y no lo es la Metodología específica como lo pretende la presente Consulta Pública. Dado lo anterior, nos causa extrañeza que ahora quiera incluir en la precitada Metodología un concepto que anteriormente rechazó por considerarlo improcedente.

De acuerdo al análisis realizado por la Entidad Reguladora, el Reglamento de Transmisión es el que define que la determinación del factor de potencia se realiza por punto de interconexión, y que no puede sumarse las potencias reales y potencias reactivas de líneas que concurren a distintos puntos de interconexión para determinar factores de potencia, como se pretende ahora mediante esta Consulta Pública a través del uso de la Metodología Específica. Además aclara que se debe determinar, de acuerdo al Reglamento de Transmisión, el factor de potencia asociado al punto de interconexión Cáceres considerando los registros de las líneas 115-6 y 115-8 y que para la determinación del factor de potencia en el punto de interconexión Panamá se debe tomar en cuenta la línea 115-22.

11.2 Respecto a la propuesta de modificar el Punto de Interconexión de EDEMET en la subestación de Llano Sánchez, el Centro Nacional de Despacho ha señalado que la misma va en contra del artículo 114 del Reglamento de Transmisión pues será imposible determinar si una empresa de distribución cumple con la obligación de mantener los valores de factores de potencia en el lado de 34.5 KV de los transformadores.

11.3 Por otra parte, indica que de acuerdo al Anexo C de la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 aprobada por la Entidad Reguladora, que define los activos del Sistema Principal de Transmisión, no existen subestaciones que se denominen "Subestación Panamá - Anillado" o "Subestación Panamá II - Anillado", por lo que no existirá obligación de las empresas distribuidoras de mantener allí un valor de factor de potencia, ya que esos puntos no existen.

11.4 El Centro Nacional de Despacho considera que la propuesta de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no es aplicable toda vez que a través de la Metodología específica, un instrumento jurídico de menor jerarquía, se pretende exceder el alcance del Reglamento de Transmisión. A pesar que el Centro Nacional de Despacho estuvo de acuerdo en el tema de considerar como nodo único a Cáceres y Panamá, siempre manifestó la necesidad de modificar el artículo 114 del Reglamento de Transmisión, ya que es en esta normativa donde se definen los puntos en que se deben supervisar los valores del factor de potencia. Reiteran su recomendación de modificar el artículo 114 del Reglamento de Transmisión para que de manera clara y explícita se pueda determinar los factores de potencia en sistemas anillados.

12. Que vistos los comentarios planteados por el Centro Nacional de Despacho, respecto a la propuesta de modificación de la Metodología específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q, esta Autoridad considera necesario externar lo siguiente:

12.1 Tal como señala el CND, es en el Reglamento de Transmisión en donde se establece el criterio de Punto de Interconexión y cómo se consideran las mediciones de las líneas que llegan a dichos puntos, para efecto de la aplicación de los recargos y retribuciones por desviaciones en el factor de potencia o niveles de voltaje. Por lo tanto, cualquier modificación que se realice a la Metodología debe considerar lo dispuesto en el Reglamento de Transmisión para tal fin.

12.2 Lo dispuesto en los cambios sometidos a Consulta Pública sobre el Punto de Interconexión de EDEMET, no va en contra de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Transmisión, sin embargo pudiera exceder lo dispuesto en el artículo 115, sobre la forma de considerar la verificación del factor de potencia en los Puntos de Interconexión.

12.3 Por otra parte, debemos aclarar que se agregó la denominación de "Subestación Panamá - Anillado" y "Subestación Panamá II - Anillado", con el propósito de diferenciar las líneas que se considerarían como un nodo único, a efectos de la aplicación de las normas de calidad de transmisión;

12.4 Visto lo anterior, consideramos que corresponde modificar el artículo 115 del Reglamento de Transmisión para poder introducir los cambios propuestos mediante esta consulta a la Metodología específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q, ya que es en este artículo donde se establece el criterio de cómo se consideran las líneas en el Sistema Interconectado Nacional, para la verificación del factor de potencia y su relación con los Puntos de Interconexión.

13. Que en atención a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden esta Autoridad Reguladora;

**RESUELVE:**



**PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA** la Consulta Pública, mediante la cual se sometió a la ciudadanía la propuesta de modificación de la Metodología Específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente administrativo relativo a la Consulta Pública, mediante la cual se sometió a la ciudadanía la propuesta de modificación de la Metodología Específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q.

**TERCERO: ADVERTIR** que la Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006, se mantiene en todas sus partes.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**Fundamento de Derecho:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley N° 6 de 22 de enero de 2002.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**

**Administrador General**

### **RESOLUCIÓN 40,301-2008-J.D.**

**(De 4 de marzo de 2008)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al numeral 9 del artículo 108 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, la Caja de Seguro Social puede colocar fondos directamente con el objeto de que los asegurados, pensionados y jubilados, adquieran préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición y construcción de viviendas, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidos en el artículo 105 de esta misma excerta legal;

Que para cumplir los fines antes señalados, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social debe aprobar los programas de préstamos y los desembolsos correspondientes, según el reglamento que para tales efectos se adopte;

Que en virtud de lo antes expresado, se hace necesario adoptar reglamentación en la que se establezca la manera a través del cual, el/los deudor(es) o codeudor(es), garanticen a la Caja de Seguro Social, la recuperación del monto a ellos prestado para la adquisición o construcción de viviendas, en caso de fallecimiento o incendio de la vivienda;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Director General ha sometido a la aprobación de esta Junta Directiva el "Reglamento para convenio de cancelación de préstamos hipotecarios, por fallecimiento del deudor o codeudor hipotecario o por incendio en la vivienda hipotecada";

Que en mérito de lo anterior;

**RESUELVE:**

APROBAR el "Reglamento para convenio de cancelación de préstamo hipotecario, por fallecimiento del deudor o codeudor hipotecario o por incendio en la vivienda hipotecada", el cual consta en documento así denominado, presentado a esta Junta Directiva por el Director General de la Caja de Seguro Social, que se anexa y forma parte integral de esta Resolución.

Este Reglamento deroga en todas sus partes el Reglamento de Seguro Colectivo de la Caja de Seguro Social.

Aprobado en primer debate el 19 de febrero y en segundo debate el 4 de marzo de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 28 numerales 1 y 2; 41 numeral 8 y 108 numeral 9 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social; 44 de la Resolución No.39,977-A-2007-J.D. que aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Ing. HECTOR I. ORTEGA G.

Presidente de la Junta Directiva

Dr. PABLO VIVAR GAITAN

Secretario de la Junta Directiva.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**REGLAMENTO PARA CONVENIO DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS,**

**POR FALLECIMIENTO DEL DEUDOR O**

**CODEUDOR HIPOTECARIO**

**O POR INCENDIO EN LA VIVIENDA HIPOTECADA**

**DICIEMBRE 2007**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**REGLAMENTO PARA CONVENIO DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, POR FALLECIMIENTO DEL DEUDOR O CODEUDOR HIPOTECARIO O POR INCENDIO EN LA VIVIENDA HIPOTECADA**

Título I Convenio de Cancelación de préstamos hipotecarios por fallecimiento del deudor o codeudor hipotecario.

Capítulo I De la Inclusión y la cuota mensual.

Capítulo II De la Cancelación del saldo del préstamo hipotecario.

Capítulo III De las pólizas de vida como garantía del préstamo hipotecario.

Título II Convenio de Cancelación por Incendio en la vivienda hipotecada.

Capítulo IV De la Inclusión y la cuota mensual.

Capítulo V De la Cancelación de los daños por incendio.

Capítulo VI De las pólizas de incendio como garantía del préstamo hipotecario.

Título III Disposiciones Generales

Título IV Disposiciones Finales

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

### REGLAMENTO PARA CONVENIO DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, POR FALLECIMIENTO DEL DEUDOR O CODEUDOR HIPOTECARIO O POR INCENDIO EN LA VIVIENDA HIPOTECADA

#### TÍTULO I

#### CONVENIO DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS POR FALLECIMIENTO

##### CAPÍTULO I

##### DE LA INCLUSIÓN Y LA CUOTA MENSUAL

Artículo 1: Todo asegurado que obtuviese de la Caja de Seguro Social un préstamo hipotecario estará obligado al mismo tiempo, a celebrar con la Caja de Seguro Social un convenio de cancelación por fallecimiento, en el que la Institución se compromete a cancelar el cien por ciento (100%) del saldo del préstamo hipotecario.

El plazo máximo del Convenio de cancelación será de 30 años.

Parágrafo: Podrán estar incluidos en el convenio de cancelación por fallecimiento, aquellas personas que figuran como codeudores solidarios comprometidos mediante préstamo hipotecario concedido por la Caja de Seguro Social y que dentro de los cálculos matemáticos, hayan sido incluidos como parte del ingreso familiar.

Artículo 2: Todo deudor y codeudor solidario que sea incluido en el Convenio de Cancelación por Fallecimiento, está obligado a llenar la Prueba de Salud, lo cual servirá de referencia médica y constituirá una declaración jurada sobre su condición de salud.

La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de rechazar la solicitud de préstamo hipotecario garantizado por este convenio, de considerarse que la condición médica, es riesgosa para la Institución.

Artículo 3: La edad máxima para el ingreso de los deudores y codeudores en el convenio de cancelación de préstamo hipotecario por fallecimiento será de Sesenta y Dos (62) años.

Parágrafo: El deudor y codeudor que supere la edad a que se refiere este artículo podrá incluirse en el Convenio de cancelación de préstamo hipotecario por fallecimiento, si asumiere el recargo equivalente a la cuota por segunda vida; según lo dispuesto en el artículo 5 de este convenio.

Artículo 4: La cuota a pagar mensualmente por el convenio de cancelación de préstamo hipotecario por fallecimiento, se pagará conjuntamente con los intereses y la amortización del préstamo hipotecario, por mensualidades vencidas.

Artículo 5: La cuota a pagar mensualmente por el convenio de cancelación de préstamo hipotecario por fallecimiento se fijara de acuerdo a los porcentajes únicos siguientes; de acuerdo al monto original del préstamo otorgado:

Una Vida 0.30, por cada mil balboas

Dos Vidas 0.50, por cada mil balboas

Tres Vidas 0.76, por cada mil balboas

Artículo 6: La cuota mensual bajo el concepto del Convenio de Cancelación del préstamo hipotecario por fallecimiento, establecida al momento de otorgar el préstamo hipotecario, se mantendrá vigente por toda la vida del préstamo, independientemente de que el prestatario hubiere realizado abonos extraordinarios a su deuda.

Artículo 7: El Convenio de Cancelación de préstamo hipotecario por Fallecimiento entrará en vigencia a partir del pago de la primera cuota del convenio.

##### CAPÍTULO II

##### DE LA CANCELACIÓN DEL SALDO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Artículo 8: La Caja de Seguro Social cancelará el saldo del préstamo hipotecario, correspondiente al mes de fallecimiento del deudor o codeudor incluido en este convenio, siempre que las pruebas del fallecimiento se presenten dentro de un (1) año máximo, después de la fecha de ocurrido el deceso.

En este caso la Caja de Seguro Social devolverá las cuotas cobradas por este convenio al deudor o codeudor no fallecido; siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Si la solicitud de cancelación fuere recibida después de un (1) año de la defunción del deudor o codeudor hipotecario, la Caja de Seguro Social cancelará el saldo del préstamo hipotecario a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación del préstamo.

Parágrafo 1: El plazo máximo para la presentación de solicitudes de cancelación por fallecimiento, no podrá exceder de dos (2) años después de la fecha de defunción del deudor o codeudor hipotecario.

Parágrafo 2: La Caja de Seguro Social, declarará por terminado el Convenio de Cancelación de préstamo hipotecario por fallecimiento, automáticamente al cumplir la edad máxima de setenta y cuatro (74) años, establecida por el Artículo No.19 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios; correspondiente al límite máximo establecido entre la edad y el plazo de la deuda con la Institución.

Artículo 9: Si el deudor o codeudor incluido en este convenio, falleciere estando en mora en el pago de más de seis (6) meses en el período de un año, la Caja de Seguro Social, cancelará el préstamo, previo pago por los herederos de las sumas adeudadas, más los intereses sobre las cuotas en mora calculadas al 5% anual.

Parágrafo: La falta de pago en los términos establecidos por la Caja de Seguro Social, dará por vencido el Convenio de Cancelación de préstamos hipotecarios por fallecimiento.

Artículo 10: Si el Juzgado Ejecutor aceptare que el prestatario, cuyo Convenio de Cancelación por Fallecimiento hubiese sido declarado vencido, ponga al día su deuda; éste quedará automáticamente restablecido y continuará rigiendo en las mismas condiciones originales; siempre que se paguen las cuotas vencidas, más un recargo de 5% anual sobre las cuotas en mora.

Artículo 11: Si el prestatario cuyo convenio de cancelación por fallecimiento fue declarado vencido, optare por acogerse al artículo N°18 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios, este se reiniciará según lo indicado en el artículo N°1 de este reglamento.

Artículo 12: La cancelación del saldo del préstamo hipotecario por fallecimiento del deudor o codeudor hipotecario incluido en el convenio, será disputable por omisión, declaración falsa o engañosa y ocultación de información relevante para los siguientes casos:

- a) El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y sus consecuencias serán disputables, por las mismas causas señaladas anteriormente, durante los primeros cinco (5) años.
- b) El cáncer de cualquier tipo y sus consecuencias, serán disputables durante el primer (1) año.

Parágrafo: Al mismo tiempo la Caja de Seguro Social se reserva el derecho de rechazar un reclamo de comprobarse que la información suministrada por el asegurado en la Prueba de Salud es falsa o engañosa.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS PÓLIZAS DE VIDA COMO GARANTÍA DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Artículo 13: El deudor o codeudor hipotecario podrá presentar pólizas de seguro de vida contratadas individualmente con empresas aseguradoras de solvencia económica y financiera, siempre que éstas cubran el cien por ciento (100%) del saldo del préstamo hipotecario concedido por la Institución.

En estos casos, el deudor y/o codeudor deberá nombrar como primer beneficiario a la Caja de Seguro Social (Acreedor Hipotecario).

Artículo 14: Todo deudor hipotecario que hubiere presentado póliza de vida individual y fuere declarada cancelada por la empresa aseguradora por falta de pago, será reincorporado al convenio de cancelación por fallecimiento facturado por la Caja de Seguro Social, para lo cual debe llenar la Prueba de Salud, según lo indicado en este Reglamento.

En este caso el convenio de cancelación por fallecimiento será facturado de acuerdo a la cuota calculada al inicio del préstamo.

## TÍTULO II

### CONVENIO DE CANCELACIÓN POR INCENDIO EN LA VIVIENDA HIPOTECADA

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA INCLUSIÓN Y LA CUOTA MENSUAL

Artículo 15: El asegurado que obtuviese de la Caja de Seguro Social, un préstamo hipotecario estará obligado al mismo tiempo, a celebrar con la Caja un Convenio de Cancelación de préstamos hipotecarios por incendio en la vivienda hipotecada.

Artículo 16: La cuota mensual a pagar por el convenio de cancelación por incendio, será calculada de acuerdo al factor de cálculo mensual de B/. 0.25 por millar o sea 0.30% anual del monto garantizado en el convenio. No obstante, este factor puede variar previa aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo: El factor de cálculo mensual indicado en este artículo, se aplicará a todos los préstamos vigentes a la fecha de aprobación de este reglamento.

Artículo 17: La cuota del convenio de cancelación por incendio se pagará conjuntamente con la cuota del convenio de cancelación por fallecimiento, los intereses y la amortización del préstamo hipotecario por mensualidades vencidas.

Los pagos se aplicarán en estricto orden a intereses, convenio de cancelación por fallecimiento, convenio de cancelación por incendio y amortización a capital del préstamo otorgado.

Artículo 18: El Convenio de Cancelación por Incendio, entrará en vigencia a partir del pago de la primera cuota del convenio.

Parágrafo: Tratándose de deudores que hayan obtenido de la Caja de Seguro Social préstamo para la construcción de vivienda; quedarán obligados una vez finalizada la obra en construcción, a suscribir el convenio de cancelación por incendio, lo cual será requisito necesario para que la Caja de Seguro Social confeccione la escritura del préstamo hipotecario, para su inscripción en el Registro Público.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA CANCELACIÓN DE LOS DAÑOS POR INCENDIO

Artículo 19: La Caja de Seguro Social se compromete a garantizar la cancelación de las sumas otorgadas en concepto de préstamos hipotecarios en las siguientes proporciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios:

Para viviendas de tipo unifamiliar el convenio de cancelación de préstamos hipotecarios por incendio en la vivienda hipotecada, garantizará el pago de hasta el 80% de la suma otorgada en préstamo hipotecario.

Para viviendas de tipo horizontal el convenio de cancelación por incendio, garantizará el pago de hasta el 100% de la suma otorgada en préstamo hipotecario.

En préstamos hipotecarios otorgados para la construcción de viviendas en terreno libre de gravámenes, o para mejoras en la vivienda, la Caja de Seguro Social reconocerá los daños a la vivienda hipotecada hasta el cien por ciento (100%) del monto otorgado en concepto del préstamo hipotecario.

Artículo 20: La Caja de Seguro Social garantizará el pago de las pérdidas o daños materiales a consecuencia directa de:

- a) Incendio
- b) Impacto de Rayo.
- c) Explosión
- d) Remoción de Escombros por pérdida o daños en la vivienda objeto del préstamo hipotecario por alguno de los riesgos cubiertos mediante este convenio.

En este riesgo la responsabilidad máxima por los daños en la vivienda, como por la remoción de sus escombros, no excederá la suma fijada en el convenio.

- e) Terremoto o Temblor: Se indemnizarán los daños ocasionados por los incendios producidos por terremoto o temblor, y demás daños a la estructura, producto de terremoto o temblor

En este caso se deducirá la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto garantizado por el Convenio de Cancelación por Incendio; con un mínimo de B/. 250.00 y un máximo de B/.1,000.00.

- f) Vendavales, Vientos huracanados, Tornados, Ciclones: Mediante este convenio la Caja de Seguro Social asumirá los daños producidos por el viento, o por objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por este convenio.

En este caso se deducirá la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto garantizado mediante el Convenio de Cancelación de préstamos hipotecarios por incendio en la vivienda hipotecada, con un mínimo de B/. 250.00 y un máximo de B/.1,000.00.

- g) Inundación, Daños por Agua y Desbordamiento del Mar:

Inundación: Se refiere únicamente a desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques o represas.

Daños por Agua: Se refiere a daños producidos por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Se excluyen los daños producidos por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.

Desbordamiento del mar: Se refiere a levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleajes directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos.

En este caso se deducirá la suma equivalente a cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto garantizado mediante el Convenio de Cancelación de préstamos hipotecarios por incendio en la vivienda hipotecada, con un mínimo de B/. 250.00 y un máximo de B/.1,000.00.

Artículo 21: La Caja de Seguro Social asumirá los daños ocasionados a la vivienda producto del siniestro, sin exceder:

- a) El monto de la pérdida sufrida.
- b) La suma máxima establecida como límite en el convenio de cancelación por incendio.

Cuando el prestatario asegure su vivienda con empresa aseguradora particular y mantiene el convenio de cancelación de préstamos hipotecarios por incendio en la vivienda hipotecada, el pago de las pérdidas se realizará según las siguientes proporciones:

En el caso de pérdida total: La Caja de Seguro Social, será responsable únicamente por la proporción correspondiente a las sumas garantizadas según lo establecido en este convenio.

En caso de pérdidas parciales: El pago de los daños será dividido entre la Caja de Seguro Social y la empresa aseguradora particular, sin que en ningún caso la indemnización total por ambas partes, sobrepase el monto de los daños producidos a la vivienda.

En este caso la Caja de Seguro Social, se reserva el derecho de que la inspección y avalúo de los daños sufridos, sea realizado por la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo de esta Institución.

Artículo 22: La Caja de Seguro Social, declarará cancelada la deuda e indemnizará la pérdida que sufra la vivienda hipotecada a la Institución sin considerar el contenido de los bienes muebles, propiedad del deudor asegurado.

Parágrafo: El deudor hipotecario al tener conocimiento de algún daño ocurrido a la vivienda objeto de este convenio, tendrá la obligación de notificarlo inmediatamente al Departamento de Administración de Seguros de la Caja de Seguro Social; y dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes, deberá presentar los documentos sustentadores del caso.

Artículo 23: La indemnización por pérdida total de la vivienda objeto del préstamo, se realizará deduciendo el saldo de la deuda hipotecaria y la diferencia se desembolsará a favor del deudor, quedando de esta forma la deuda cancelada en su totalidad y se iniciará el proceso de elaboración y entrega de la escritura.

Artículo 24: La indemnización por pérdida parcial se hará en uno (1) o varios pagos, de acuerdo con el monto total de los daños ocasionados a la vivienda.

Artículo 25: Si el deudor hipotecario estuviese moroso en el pago de la cuota del convenio de cancelación por incendio al momento de ocurrir un siniestro a la vivienda hipotecada, la Caja de Seguro Social cancelará los daños producto del siniestro, deduciendo la morosidad existente en la cuota del convenio de cancelación por incendio.

Artículo 26: La Caja de Seguro Social dará por terminado el Convenio de Cancelación por Incendio, al vencimiento del plazo establecido en el Contrato de Préstamo Hipotecario, a la cancelación del préstamo o a la muerte del deudor o codeudor hipotecario.

Artículo 27: La Caja de Seguro Social, no será responsable por pérdidas que sean a consecuencia directa de:

- a) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

Entendiéndose por alborotos populares aquellos ocasionados por muchedumbre ya sean a la salida o entrada a un evento deportivo o fiestas.

- b) Acciones fraudulentas o criminales del deudor asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del deudor asegurado o dependa de él.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS PÓLIZAS DE INCENIDO COMO GARANTÍA DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Artículo 28: El deudor hipotecario podrá presentar a la Caja de Seguro Social, pólizas de incendio contratadas con empresas aseguradoras de solvencia económica y financiera siempre que cubran los eventos y porcentajes a que se refieren en este Reglamento.

En estos casos, el deudor hipotecario deberá nombrar como primer beneficiario a la Caja de Seguro Social (Acreedor Hipotecario).

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29: En caso de que el deudor o codeudor hipotecario hayan optado por asegurar los riesgos de vida e incendio a través de una compañía aseguradora, y esta comunicare a la Caja de Seguro Social el incumplimiento del pago de las primas correspondientes, la Caja de Seguro Social incluirá al deudor o codeudor hipotecario en el convenio de cancelación por fallecimiento y en el convenio de cancelación por Incendio, que factura la Institución, y el deudor o codeudor hipotecario quedarán obligados a llenar la prueba de salud y a pagar a la Caja de Seguro Social las cuotas correspondientes a estos conceptos en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30: Las disposiciones consignadas en este Reglamento derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias dictadas anteriormente con relación a esta materia y cualquier otra que le sean contrarias.

Artículo 31: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en dos (2) debates.

\*Aprobado en Primer Debate en la sesión del 19 de febrero de 2008.

\*Aprobado en Segundo Debate en la sesión del 04 de marzo de 2008.

RESOLUCION NÚMERO: 40,308-2008-J.D.

(De 3 de abril de 2008)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social como entidad de seguridad social tiene dentro de sus prioridades inmediatas, entre otras, la satisfacción de las necesidades de sus asegurados, especialmente las derivadas de la prestación de servicios de salud que brinda para el logro de los objetivos de la Institución, por lo que debe elegir adecuadamente la forma de contratar la adquisición o disposición de los bienes y servicios que le son necesarios para cumplir con su función social;

Que con la promulgación de la Ley No.22 de 2006, que regula la Contratación Pública en Panamá, se incorporaron nuevos procedimientos de selección de contratista para quienes contraten con el Estado, entre ellos la Licitación por Convenio Marco;

Que en esta norma se introduce la Licitación por Convenio Marco como un procedimiento de selección de contratista en el que se seleccionará uno o más proponentes, con los cuales se firmará un contrato de productos o servicios de uso masivo y cotidiano, llamado convenio marco, en el cual se establecerán precios y condiciones determinados durante un período de tiempo definido;

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 22 de 2006, los Convenios Marco son realizados por la Dirección General de Contrataciones Públicas con la finalidad que las entidades del Estado puedan adquirir los productos y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios de los Convenios Marco;

Que el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios de los Convenios Marco utiliza el criterio de comprar por el mejor precio unitario o por volumen, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", lo que garantiza que la Institución tendrá la opción de comprar productos y servicios según la mejor oferta convenida con los proveedores favorecidos en la licitación;

Que adicionalmente los proveedores favorecidos en la licitación por Convenio Marco tendrán la posibilidad de mejorar el precio ofertado, previa aprobación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de manera tal que durante la vigencia del Convenio podrá disminuir el precio de los productos y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios de los Convenios Marco;

Que la adquisición de estos productos y servicios los podrá realizar la Caja de Seguro Social a través de Órdenes de Compra amparadas bajo los Convenios Marco celebrados por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin que sea necesario celebrar procedimiento alguno de selección de contratista;

Que debido a los beneficios de precio y reducción de trámites o procedimientos que representa la compra de productos y servicios para la Caja de Seguro Social a través de los Convenios Marco, consideramos conveniente introducir esta modalidad de compra dentro del Reglamento que regula el Capítulo IV Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestaciones de Servicios, aprobado mediante Resolución No.38,491-2006-J.D. del 21 de febrero de 2006;

Que la adquisición a través de los Convenios Marco será restringida a bienes y servicios de uso administrativo;

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 51 de 2005, corresponde a la Junta Directiva, entre otras cosas, dictar y reformar las normas reglamentarias que considere pertinentes para un mejor desenvolvimiento de la administración;

#### RESUELVE:

Primero: MODIFICAR el artículo 2 del Reglamento que regula el Capítulo IV Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestaciones de Servicios, en el sentido de incorporar la siguiente definición:

Convenio Marco, aquel en el que se establecen precios y condiciones determinados durante un período no mayor de un año y que celebra la Dirección General de Contrataciones Públicas conforme lo establecido en la Ley 22 de 2006.

Segundo: INCORPORAR el artículo 34a al Reglamento que regula el Capítulo IV Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestaciones de Servicios:

Artículo 34a Convenio Marco.

La CSS podrá adquirir bienes y servicios de uso administrativo a través de los Convenios Marco celebrados por la Dirección General de Contrataciones Públicas para lo cual deberá consultar el listado productos y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios de los Convenios Marco.

Toda adquisición de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios de los Convenios Marco se surtirá mediante órdenes de compra conforme lo establecido en la Ley 22 de 2006 y sus reglamentaciones sobre la materia, no obstante, aquellos bienes y servicios no incluidos en el precitado Catálogo deberán ser adquiridos por la CSS por medio de los trámites regulares, cumpliendo las normas de la Ley 51 de 2005 y este reglamento.

Se exceptúan de las compras por Convenio Marco todos los productos para la salud humana regulados mediante la Ley No.1 del 10 de enero de 2001, incluyendo los medicamentos, dispositivos médicos, productos de laboratorio y radiología, instrumental médico-quirúrgico y equipos médicos.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fundamento de Derecho: Artículos 6 y 28, numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Presidente de la Junta Directiva

Secretario General

## **REPUBLICA DE PANAMA**

### **COMISION NACIONAL DE VALORES**

#### **RESOLUCION CNV No.230-07**

(De 12 de septiembre 2007)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Administradores de Inversión con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus Reglamentos;

Que el Título IX, Capítulo IV de la citada excerta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de administrador de inversiones a obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 esta Comisión adoptó "*El procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Sociedades de Inversión y Administradores de Inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación*";

Que el día 31 de enero de 2007 la sociedad **IMPROSA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**, presentó a esta Comisión mediante apoderados especiales solicitud formal de Licencia de Administrador de Inversión con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, en conjunto con la Dirección Nacional de Asesoría Legal y la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría, según Informes que reposan en el expediente de fecha 5 de febrero, 12 de febrero, 22 de marzo, 10 de mayo, 20 de junio, 28 de junio, 1 de agosto y 27 de agosto de 2007 de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios; y la misma fue objeto de adiciones y aclaraciones que constan en el expediente, los cuales fueron atendidos a satisfacción según consta en Notas del Apoderado presentadas en la Comisión el 21 de marzo, 10 de mayo, 11 de mayo, 13 de junio, 22 de junio, 23 de julio; y 16 de agosto de 2007;

Que igualmente, la solicitud fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fecha 13 de febrero, 15 de febrero, 29 de marzo, 14 de mayo, 29 de junio y 30 de agosto de 2007;

Que la solicitud también fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría, según Informes que reposan en el expediente de fecha 12 de febrero, 23 de mayo, 13 de julio, 1 de agosto y 21 de agosto de 2007;

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la sociedad **IMPROSA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Administrador de Inversión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversión a la sociedad **IMPROSA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 533745, Documento 988651, del Registro Público.

**SEGUNDO:** Advertir a **IMPROSA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**, que en su calidad de Administrador de Inversión registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

**FUND FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

**David Saied Torrijos**

Comisionado Vicepresidente

**Juan Manuel Martans S.**

Comisionado

COM/Vep

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN J.D. No. 018-2007**

(de 25 de octubre de 2007)

**LA JUNTA DIRECTIVA**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Superintendente de Bancos, Ingeniero **OLEGARIO BARRELIER**, estará ausente por atender misión oficial, del veintiséis (26) de octubre al tres (3) de noviembre de dos mil siete (2007), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Nombrar al Licenciado **AMAURI A. CASTILLO**, Secretario General, como Superintendente Interino, a partir del veintiséis (26) al veintinueve (29) de octubre de dos mil siete (2007) y nombrar al Licenciado **GUSTAVO ADOLFO VILLA JR.**, Director de Estudios Económicos, como Superintendente Interino, a partir del treinta (30) de octubre al tres (3) de noviembre de dos mil siete (2007), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) día del mes de octubre de dos mil siete (2007).

**Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

**EL PRESIDENTE,**

aRTURO GERBAUD

**EL SECRETARIO**

FÉLIX B. MADURO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**PROVINCIA DE VERAGUAS**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE CALOBRE**

**ACUERDO N° 001**

**De 18 de febrero de 2008**

"Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de CALOBRE, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE **CALOBRE,**

EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Municipio de **Calobre**, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terreno para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de Calobre.

Que el Municipio de Calobre debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT); sin embargo, no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP) facilitará la realización de estos trabajos.

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto 228 de 27 de septiembre de 2006 establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios del País y el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), así como el procedimiento de titulación de oficio en las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras.

Que el Concejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s) o por traspasar por La Nación al Municipio de Calobre que se ajusten a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de llevar a cabo el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores de Calobre.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente Acuerdo Municipal establece como ámbito de aplicación territorial las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras del Municipio de Calobre, que corresponden a los predios dentro de los globos de terreno o ejido (s) municipal (es) que hayan sido o sean traspasados al Municipio de Calobre, por la Nación, y en donde se han identificado los poseedores beneficiarios de tales predios, además, se aprueba el presente proceso de adjudicación, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

**ARTICULO SEGUNDO:** No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

El Municipio de Calobre respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, así como expresará su anuencia para que los predios de aptitud agraria en trámite, una vez constituido formalmente el ejido, se puedan segregar de la finca municipal a favor de la DINRA y que ésta pueda culminar el proceso de adjudicación a favor

del poseedor beneficiario.

**ARTÍCULO TERCERO:** En atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Calobre, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus poseedores beneficiarios, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años. Adicionalmente se establecerá el período de pago con que cuenta el poseedor beneficiario para liberar el predio de la marginal correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, iniciará en la Alcaldía del Distrito de Calobre donde se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titular y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, así como el cumplimiento del resto de los requerimientos de las instituciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del (los) (la) (las) ocupante(s) del (los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo (los) (la) (las) representa (n), así como la firma de los (las) colindantes.

**ARTICULO SEXTO:** Los colindantes deberán notificarse del trámite de adjudicación firmando la ficha catastral como muestra de su conformidad. En caso de que algún colindante no pueda ser localizado, se le visitará en dos (2) días distintos y se levantará un informe secretarial que haga constar que no se localizó a la persona en su domicilio; en su defecto, el Corregidor certificará si dicho colindante es de paradero desconocido o de paradero conocido pero ausente. En ambos casos, la notificación se realizará por medio de la fijación de Edicto Emplazatorio por el término de un (1) día calendario en la Corregiduría del lugar y se tendrán dos (2) días calendarios para comparecer, contados a partir de la desfijación del presente Edicto, con lo cual se dará por notificado (a) y se continuará con el trámite de adjudicación. Estos Edictos contendrán los aspectos generales de la solicitud de adjudicación.

En caso de colindantes renuentes a la notificación se dejará constancia de la situación en la ficha catastral correspondiente mediante la firma del jefe de cuadrilla en campo y un (1) testigo de manera que se continúe con los trámites de adjudicación.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Alcalde del Distrito de Calobre comunicará al Concejo Municipal mediante providencia, sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno y solicitará que se autoricen mediante Acuerdo Municipal dichas adjudicaciones a cada poseedor beneficiario.

Esta providencia se comunicará mediante Edicto, en los estrados de la Alcaldía Municipal, por el término de tres (3) días calendario, antes de ser llevadas al Concejo Municipal.

**ARTICULO OCTAVO:** Mediante Acuerdo Municipal se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo constarán las generales del (los) (la) (las) poseedor (es) beneficiario (s), el número de plano, el número del (los) lote (s) de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno, se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde de Calobre y al Presidente del Concejo Municipal a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

**ARTICULO NOVENO:** Transcurrido cinco (5) días calendario de la publicación del Acuerdo Municipal de Adjudicación en la Secretaría del Concejo Municipal, sin que se haya presentado oposición a la adjudicación por tercera persona interesada, el Alcalde de emitirá una resolución de adjudicación para cada poseedor beneficiario (s) (a) (as), en la que constará las generales del (los) (la) (las) interesado (s) (a) (as), la ubicación, superficie, precio y la forma de pago del lote a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario (s) (a) (as) cancele (n) el precio del (los) lote (s) de terreno, se dejará constancia en la Tesorería Municipal de Calobre y se procederá con la inscripción de la Resolución de Adjudicación en la Sección de Propiedad del Registro Público.

**ARTICULO DECIMO:** Se instituye la Comisión de Tierras compuesta por tres (3) Representantes de Corregimiento, para que emitan un dictamen sobre los casos de conflicto de oposición que se presenten. Tal dictamen será sometido al Concejo Municipal para que decida y genere una resolución resolviendo el caso de oposición.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En el evento de que el (los) (la) (las) poseedor (es) beneficiario (s) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del (los) lote (s) de terreno, podrá (n) convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Calobre, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Alcalde de

Calobre, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Todo ocupante de lote de terreno que solicite al Municipio de Calobre la adjudicación de su predio y haya convenido con la Tesorería Municipal un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el lote de terreno, término que empezará a contarse a partir de la vigencia del Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal, en nombre y representación del Municipio de Calobre, debidamente certificada por la Secretaría del Concejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Calobre a La Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad del Municipio de Calobre y se establece el término de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; no obstante, si el beneficiario (a) voluntariamente desea acogerse al programa de titulación teniendo plano aprobado por la institución arriba mencionada, deberá cumplir con lo establecido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales sobre el particular.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE.**

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Calobre a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

---

**H.R TEOFILO MENDIETA**

Presidente del Concejo

---

**ELENA PINZON**

Secretario del Concejo

Sancionado por:

---

**PROF. JOSE CIRILO DIAZ**

Alcalde del Distrito de Calobre

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE.**

Calobre, dieciocho (18) de febrero de dos mil ocho (2008)

**SANCIÓN No.**

**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 001 de dieciocho (18) de febrero de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Calobre, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

**CUMPLASE,**

---

**PROF. JOSE CIRILO DIAZ**

**ALCALDE DE CALOBRE**

---

**ELENA PINZON**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE TOLÉ**  
**ACUERDO MUNICIPAL N° 04-08**

**De 12 de febrero de 2008.**

Se aprueba la adjudicación, de oficio de lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de Tolé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ**

**En uso de sus Facultades Legales.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal de Tolé, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Tolé adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 18 de 22 de Agosto de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Tolé, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Tolé para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de Tolé, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Tole, Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí, mediante la Escritura Publica N° 12 del 2 de septiembre de 1998, N° 26 del 25 de septiembre de 1997, N° 63 del 26 de junio de 1999, N° 63 del 21 de octubre de 1998, N° 7300 del 7 de marzo de 1980, N° 47 del 26 de Junio de 1998, N° 83 del 25 de mayo de 2000, N° 32 del 11 de diciembre de 1997, N° 7300 del 6 de marzo de 1980, N° 37 del 13 de febrero de 1998, N° 55 del 18 de agosto de 1998, N° 33 del 18 de abril de 1998.

Que el Municipio de Tolé, considera necesario aprobar las adjudicaciones de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 27 del 5 de septiembre de 1995, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Tolé, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

NOMBRE	Cedula	Cedula Catastral	Area en mt2	Precio	Total
AREA MUNICIPAL		3840112130158	1053.94	0.15	158.09
AREA MUNICIPAL		3840112130163	94.07	0.15	14.11
AREA MUNICIPAL		3840112210108	6090.34	0.15	913.55
AREA MUNICIPAL		3840112220053	132.78	0.15	19.92
CAMILO MONTENEGRO MURILLO	4-117-1417	3840112140074	1625.67	0.15	243.85
CASA DEL JUBILADO Y PENSIONADO		3840112130084	230.40	0.15	34.56
CASIMIRO ROSAS	4-99-2634	3840112130094	1468.35	0.15	220.25
COLEGIO COMERCIAL TOLE		3840112130031	7589.23	0.15	1138.38
EL MATADERO MUNICIPAL		3840112300007	909.28	0.15	136.39
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES GIMNASIO DE TOLE		3840112130068	1127.32	0.15	169.10
JOSE ISAAC SANTAMARIA GUERRA	4-197-366	3840112130039	852.32	0.15	127.85
MARIA TERESA ALVAREZ GONZALEZ	4-193-466	3840112140050	850.41	0.15	127.56
MERCADO PUBLICO DE TOLE		3840112130021	820.36	0.10	82.04
MINISTERIO DE EDUCACION BIBLIOTECA PUBLICA DE TOLE		3840112130086	360.42	0.15	54.06
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA POLICIA NACIONAL SUB ESTACION DE TOLE		3840112130081	1586.70	0.15	238.01
PARQUE MUNICIPAL		3840112140011	350.43	0.15	52.56
PARQUE MUNICIPAL		3840112130120	294.38	0.15	44.16
PLAZA MUNICIPAL		3840112130151	2298.08	0.15	344.71
PLAZA MUNICIPAL		3840112130159	567.01	0.15	85.05
RAMIRO CASTRELLON BONILLA	4-117-2337	3840112120012	7428.25	0.10	742.83
RAMIRO CASTRELLON BONILLA	4-117-2337	3840112120050	1748.62	0.10	174.86

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER,** que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Tole.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR,** al Alcalde del Municipio de Tolé, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER,** que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.



**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER**, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación.

**APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tolé a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

**H.R. ANGEL PRADO .**

Presidente del Concejo Municipal

Corregimiento del Cristo

**H.R. ELIÉCER CASTRELLÓN B**

Corregimiento de Tolé Cabecera

**H.R. MANUEL JOSE OTERO**

Corregimiento de Bella Vista

**H.R. AMILCAR MELENDES**

Corregimiento de Quebrada de Piedra

**H.R. ROSENDO JORDAN**

Corregimiento de Lajas de Tolé

**H.R. ISMAEL N. ALVARADO**

Corregimiento de Cerró Viejo

**H.R BUENAVENTURA DUARTE**

Corregimiento de Justo Fidel Palacios

**H.R. ILUMINADA SANCHEZ DE PINEDA**

Corregimiento de Potrero de Caña

**H.R. DIONICIO DE GRACIA**

Corregimiento de Veladero de Tole

**PARELIA BONILLA ALVARADO**

Secretaria del Concejo Municipal

del Distrito de Tolé.

Sancionado por El Honorable Alcalde del Municipio de Tolé, hoy trece (13) de febrero de Dos Mil Ocho (2008).

**HUMBERTO MARRONI DE GRACIA**

Alcalde del Distrito de Tolé

La Secretaria

---

**AVISOS**

AVISO. "En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, **CINTEL CORPORATION** comunica que ha acordado vender parte sustancial de sus activos a **TRANSFER EXPRESS DE PANAMA, S.A.**". L. 201-281249. Segunda publicación

---

AVISO. Por este medio comunicamos que el señor **ELIAS VERGARA VELÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-219-2376, con domicilio en La Caleta, casa No. 3, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, ha traspasado a **ILEM INVESTMENT, S.A.**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 584943, Documento 1213751, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con domicilio en Calle 50, Edificio 40, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, los derechos que posee sobre licencia comercial tipo B No. 23725, de fecha 20 de enero de 1992, que ampara al establecimiento denominado "**JORÓN VERÓNICA**". Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de 2008. L. 201-279508. Primera publicación.

---

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-024-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **FLORENCIO PACIFICO CHAVEZ FLORES**, vecino (a) de Fca. 66, corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal No. 6-81-780, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-397-99 del 29 de julio de 1999, según plano aprobado No. 102-01-2134, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0414.89 M2, que forma parte de la finca No. 129, inscrita al tomo 13, folio 72, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Fca. 13, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle. Sur: Rosario Rangel C. Este: Víctor Manuel Guerra. Oeste: Cándido J. Serrano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) JOSE A. CONTRERAS. Secretario Ad-Hoc. L.201-279847.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-28-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO "LA NUEVA ESPERANZA" REPRESENTANTE LEGAL SAMUEL SOLIS BONILLA**, con cédula de identidad personal No. 9-100-253, vecino (a) del corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-261-07, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 301-13-5345, con

una superficie de 172 Has. + 1,673.39 Mts. 2. El terreno está ubicado en la localidad de Gatuncillo Sur, corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. GLOBO "1" 11 Has. + 2,288.78 Mts. 2. Norte: Juvenal Castillo, Roberto Rodríguez. Sur: Globo "3". Este: Venicio Terán, Roberto Rodríguez. Oeste: Juvenal Castillo. GLOBO "2" 3 Has. + 2,361.87 Mts. 2. Norte: Samuel Solís Bonilla. Sur: Globo "4". Este: Servidumbre. Oeste: Río Gatuncillo. GLOBO "3" 5 Has. + 6,837.32 Mts. 2. Norte: Globo "1". Sur: Servidumbre, globo "4". Este: Venicio Terán. Oeste: Servidumbre. GLOBO "4" 152 Has. + 0,185.42 Mts. 2. Norte: Globo "2", Río Gatuncillo, servidumbre. Sur: Río Atuncillo, Asentamiento El Limón. Este: Asentamiento El Limón, Gerardo Romero. Oeste: Río Gatuncillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la corregiduría de San Juan y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional MIDA - R No. 6-Colón. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-291407.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 717-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **YESSERIA MILDRED BETHANCOURT CASAZOLA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-259-166, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0137 según plano aprobado No. 404-04-19248, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 7464.68 M2, ubicada en Macano, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: José Luis Gaitán. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: José Luis Gaitán. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G.. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-281246.

---

EDICTO No. 033. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **ELIAS VILLARREAL COSSANI**, cédula 6-35-894, peluquero, soltero, con residencia en Calle Villarreal Hernández, corregimiento de Monagrillo, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 770.43 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Aura Rodríguez C. Sur: Calle Villarreal Hernández. Este: María Cedeño de Robert. Oeste: Olga Rodríguez de Corro. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. DANIEL A. BATISTA, El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 3 de abril de 2008. L- 201-280222.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-014-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AUGUSTO ERNESTO DE LEON PINEDA y ELMA EDITH SANTANA DE DE LEON**, vecino (a) de Alto Bonito, corregimiento de Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-191-578 y 8-167-64 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-329-98 del 22 de diciembre de 1998, según plano aprobado No. 801-01-19141, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0811.22 m2 que forman parte de la Finca No. 10844, Tomo 330 y Folio 320 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Alto Bonito, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Víctor Manuel Bonilla Rodríguez. Sur: Rosa Evelia González Lorenzo y otra, servidumbre de 6.00 metros de ancho. Este: Calle de 15.00 metros de ancho. Oeste: Santo Campos Mendoza y calle de tierra de 8.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 13 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-275496.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 391-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **NATIVIDAD SALDAÑA**, vecino (a) de El Horcón, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula No. 9-80-1393, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-229, plano aprobado No. 902-01-13285, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 6,938.75 M2, ubicadas La Botijuela, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Natividad Saldaña. Sur: Julio Guevara. Este: Alcibíades Ortega, servidumbre de 5.00 metros. Oeste: Julio Guevara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de noviembre del año 2007. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-260493.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 395-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FADEL S.A., REPRESENTANTE LEGAL RAQUEL RUBIELA QUIROZ**, vecino (a) de Avenida Sur, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portadora de la cédula No. 9-706-1491, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-385, plano aprobado No. 907-04-13279, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 31 Has + 4,181.00 M2, ubicadas en El Limón, corregimiento de Utira, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Chang Young, Asentamiento Libertad. Sur: Benito Miranda. Este: Rafael Antonio Dutari Martinelli, Asentamiento Libertad. Oeste: Rafael Antonio Dutari Martinelli, camino de 10 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Río de Jesús y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de noviembre del año 2007. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-261333.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 397-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FELIPE MENDOZA ABREGO**, vecino (a) de Vueltas Largas, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No.9-97-2078, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-546, plano aprobado No. 909-01-13251, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 0419.63 M2, ubicadas en Vueltas Largas, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Agustín Abrego, Isabel Urriola Pardo. Sur: Servidumbre de 5 metros de ancho a otros lotes libre, Ramiro Abrego. Este: Ramiro Abrego. Oeste: Flavia Urriola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de noviembre del año 2007. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES R., Secretaria Ad-Hoc. L.201-261389.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 399-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **INGUN ELENA MENDEZ DE DE LA ESPRIELLA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-434-953, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-383, plano aprobado No. 903-01-12971, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 9617.07 M2, ubicadas en Cerro Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Peregrina de Guime. Sur: José Manuel Clavel. Este: José Manuel Clavel. Oeste: Iván Clavel, servidumbre de entrada de 3.00 metros de ancho, quebrada de agua viva llamada Corozal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de noviembre del año 2007. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO A., Secretaria Ad-Hoc. L.201-261526.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 035-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **XENIA PITTI DE MIRANDA**, vecino (a) de David, corregimiento de David, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-146-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1266 del 8 de noviembre de 2005, según plano aprobado No. 406-03-21198, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3079.21 mts. El terreno está ubicado en la localidad de El Higo, corregimiento Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Martino Del Cid. Este: Camino. Oeste: Aurelio Enrique Del Cid. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Cochea, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2008. (fdo.) LCDA. CLARA ARJONA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-268136.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 065-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO MARTINEZ CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-93-866, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1296, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 + 4588.24 M2, ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 403-06-21372. Norte: Camino. Sur: Manuel Jaramillo C. Este: Barrancos, Manuel Jaramillo C., Ariel Contreras. Oeste: Río Bregue. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) LICDA. CLARA ARJONA. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-270599.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 097-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **PAUL ALEXANDER WOODS HERNANDEZ**, vecino (a)

del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-719-876, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0236 según plano aprobado No. 403-02-20728, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,300.80 mts., ubicada en Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino a Ojo de Agua. Sur: Cornelio Guerra E. Este: Calle a otros lotes. Oeste: Beatriz Villarreal Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-263821.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 401-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MICAELA VILLARREAL SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-83-199, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1079-05, según plano aprobado No. 405-13-20699, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9643.14 mts., ubicada en El Calvario, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Germán Quintero, río Mula e Hilma Moreno L. Sur: Luis A. Muñoz, callejón. Este: Luis A. Muñoz, Gaspar Muñoz. Oeste: Río Mula. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de junio de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-275993.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 668-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **NORBERTO PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-74-923, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0264, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5,652.09 mts., ubicada en la localidad de Caisán Arriba, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-05-21315. Norte: Isabel G. de Gutiérrez. Sur: Norberto Pitti. Este: Catalino Arauz. Oeste: Isabel G. de Gutiérrez, camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-264154.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 681-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FELICITO CASTILLO ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-1404, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-40002, según plano aprobado No. 402-03-21324, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1581.68 mts., ubicada en Quebrada de Arena, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Rosa Imelda Cerceño. Sur: Florencio Atencio y Otilia Guerra Ruiz. Este: Camino, María Dilsa de Amador y Yolanda Molina. Oeste: Rogelio Valdés Valenzuela. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-267153.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 716-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ANTONIA VIGIL DE CORELLA**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-61-191, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0325, según plano aprobado No. 403-01-21430, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6,260.32 mts., ubicada en La Meseta, corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Angela Arcia Y. Sur: Camino a la Vía Interamericana. Este: Camino a la Vía Interamericana y Marciano Arcia. Oeste: Alejandro Elizondo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269415.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 012-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **VILMA ELENA FUENTES CACERES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-137-2099, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0452-03, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1577.61 mts., ubicada en la localidad de Alta Mira, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-01-21216. Norte: María Esther Lezcano. Sur: Carretera a Río Sereno y a Cerrón. Este: Siurani Del Carmen Ponce. Oeste: Evangelina Concepción D. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de enero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-267276.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 021-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MANUEL MUÑOZ VEGA**, vecino (a) de Barro Blanco, del corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-104-589, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0103 del 23 de 1 de 2007, según plano aprobado No. 405-02-21520, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8755.89 mts., que forma parte de la finca No. 3939, inscrita al Rollo 14417, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barro Blanco, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alcides Morales. Sur: Camino a Las Azules. Este: Anselmo Vega. Oeste: Paula Muñoz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de enero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-267338.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 024-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ANDRES LEZCANO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-181-739, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0304-06, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 22 has. + 6705.77 mts., ubicado en Río Chiquito, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 402-01-21495. Norte: Daniel Atencio. Sur: Camino público. Este: Daniel Atencio, Iglesia Cuadrangular y Antolino De León. Oeste: Epifanio Atencio, camino. Y una superficie de: Globo B: 17 has. + 7145.00 mts., ubicado en Río Chiquito, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino público. Sur: Antolino De León y Abraham Ruiz. Este: Antolino De León. Oeste: Epifanio Atención y Abraham Ruiz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2008. (fdo.) LCDA. CLARA ARJONA. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-267490.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 041-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NORBERTO AGUIRRE**, vecino (a) de Burica, del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-PI-5-226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0637 del 23 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 402-05-21584, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3142.26 mts., que forma parte de la finca No. 4698, inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Burica, corregimiento de Rodolfo A. Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, COOPEMAPACHI, Flora Santamaría. Sur: COOPEGOTH. Este: COOPEGOTH. Oeste: Camino, COOPEGOTH. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2008. (fdo.) LIC. CLARA ARJONA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269310.-R

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 044-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PAULINA DEL CARMEN CASTILLO SÁNCHEZ Y OTRAS**, vecino (a) de David, corregimiento de David, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-132-1108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-20354 del 24 de enero de 2008, según plano aprobado No. 43-8321, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3352 mts. + 17 dcm<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de Las Trancas, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Williams Pitti y quebrada sin nombre. Sur: Eduardo Lay Sánchez. Este: Williams Pitti. Oeste: Camino viejo a Caldera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2008. (fdo.) LCDA. CLARA ARJONA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-269703.-R